

L.A.E. JULIO CESAR RUIZ GONZALEZ Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 02 de septiembre de 2009 Hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO; 02 DE Septiembre 2009 DOS MIL NUEVE. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

REGLAMENTO DE TURISMO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º.- el presente reglamento es de interés publico y de observancia general en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco expandiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la dirección de turismo, la que, para efectos el propio reglamento se denominara: la dirección.

Artículo 2º.- Este reglamento tiene por objeto:

I.- La programación de la actividad turística.

II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo.

III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.

IX.- La protección y auxilio de los turistas, y

V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4°.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 5°.- para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios, se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

Artículo 6°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I.- instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

Artículo 7°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 8°.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la dirección en la aplicación de este reglamento. La dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 9°.- La Dirección elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificará los

Artículo 11°.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 12°.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 13°.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

Artículo 14°.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

Artículo 15°.- La dirección en coordinación con la Dirección de Turismo del estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III CONSEJO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 16°.- El Consejo de Fomento y Promoción Turístico tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

Artículo 17°.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo de Promoción y Fomento Turístico; reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

Los integrantes ciudadanos del Consejo de Promoción y Fomento Turístico durarán en sus funciones el término de dos años y serán electos por la mayoría de los ratificados como integrantes del citado consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados en el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 18°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contará con una secretaria técnica a cargo de la dirección.

Artículo 19°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico expedirá el reglamento interno que regulará su funcionamiento.

Artículo 20°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo.

II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población.

III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.

IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.

V. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo.

VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

Artículo 21°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:

a).- Un Presidente, que será el ciudadano en quien, recaiga la titularidad de la Presidencia

j).- Un Representante de transporte público.

k).- Un Representante por cada Asociación o Cámara de Prestadores de Servicios en la localidad.

l).- Un representante de la Central de Autobuses.

m).- Un Representante de guías turísticos.

n).- Un Representante de la Asociación de Charros.

ñ).- Un Representante de la Casa de la Cultura

o).- Un Representante de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento.

p).- Un Representante de Atractivos Recreativos.

q).- Un Representante de Atractivos Ecológicos.

r).- Un Representante de Comunicación Social.

s).- Un Representante de Reglamentos.

t).- Un Representante Restaurant.

Artículo 22°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir a las sesiones como invitados; todas aquellas personas que deseen estar presentes. Estas podrán tener voz pero no voto.

Artículo 23°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico sesionará una vez por mes en forma ordinaria, previa convocatoria de su Secretario, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 24°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 25°.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 26°.- La sesión se iniciara con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, a la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 27°.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

Artículo 28°.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 29°.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 30°.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contara con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

Artículo 31°.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 32°.- El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así

Artículo 33°.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.

II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.

III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.

IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

VI. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.

VII. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 34°.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente.

II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.

III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.

IV. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la Celebración de las sesiones.

V. Asistir a las sesiones con voz y voto.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.

VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.

VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.

IX. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 35°.- Si hubiese; los Prosecretarios apoyaran al Secretario Técnico en las funciones encomendadas a este, las cuales se señalan en el artículo anterior.

Artículo 36°.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

III. Integrar las Comisiones de Trabajo

Artículo 37°.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

Artículo 38°.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos El Consejo de Promoción y Fomento Turístico contara con las siguientes Comisiones de Trabajo:

a) Comisión de vinculación municipal/ Interinstitucional

b) Comisión de Promoción turística.

c) Comisión de información y cultura turística.

d) Comisión de protección al patrimonio turístico.

e) Comisión de apoyo a la planeación.

f) Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos.

g) Comisión de turismo social, y

h) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

Artículo 42°.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de Insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración

Publica federal y estatal que correspondan.

CAPITULO V CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN TURÍSTICA

Artículo 43°.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración publica estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VI FOMENTO AL TURISMO

Artículo 44°.- La Dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 45°.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la dirección de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 46°.- La Dirección apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 47°.- La Dirección cuando se trate de inversión extranjera preparara la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 48°.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 49°.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 50°.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la dirección.

Artículo 51°.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

Artículo 52°.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser

Artículo 59°.- La dirección proporcionara a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la dirección.

Artículo 60°.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en forma coordinada con la dirección estatal de turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de turismo y determinara aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 61°.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 62°.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios

Artículo 63°.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 64°.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 65°.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II. Por resolución de la secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo inhabilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 66°.- La dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. de igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la Ley Federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio publico.

Artículo 67°.- para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 68°.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citara por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortara para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia,

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo.-Queda facultado el presidente municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdo o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

Tercero.- Para la constitución del Consejo de Promoción y Fomento Turístico a que se refiere el Capítulo III del presente ordenamiento se establece un plazo de 30 treinta días a partir de su publicación

Cuarto.- para la creación y constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 52° del presente ordenamiento, se establece un término de 90 noventa días a partir de su publicación

Quinto.- A los prestadores de servicios no sujetos al ámbito federal en términos del artículo 57° del presente reglamento, así como para el registro de precios y tarifas de acuerdo con el artículo 39° del mismo, se les concede un plazo de 90 noventa días para que regularicen y ajusten su situación legal al presente cuerpo de leyes.

Sexto.- Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetara y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del ciudadano presidente Municipal

En merito de lo anterior, mando se imprima, se publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, a los 02 días de septiembre del 2009.